



Boletín Oficial

de la Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Gobierno

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: Sr. JOSE MARIA CLAVIJO

Jefe Depto. Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA
Calle 3 y 523 - Tel. 33044 - La Plata, Tolosa (1900)

ESTA EDICIÓN COMPLETA DE LOS TRES BOLETINES (OFICIAL, JUDICIAL Y DE JURISPRUDENCIA) CONSTA DE 28 PAGINAS. Dirección Nacional del Derecho de Autor N° 146.196

Año LXXXI

La Plata, miércoles 29 de mayo de 1991

N° 21.954



PROGRAMA DE DIFUSION DE NUESTRA CULTURA
Título: Legislatura de la Provincia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ANTONIO CAFIERO
Gobernador

JOSE MARIA DIAZ BANCALARI
Ministro de Gobierno

JORGE LUIS REMES LENICOV
Ministro de Economía

EDGARDO QUIÑONES
Ministro de Obras y Servicios Públicos

GINES GONZALEZ GARCIA
Ministro de Salud

JOSE MARIA VERNET
Ministro de Asuntos Agrarios y Pesca

RAFAEL EDGARDO ROMA
Ministro de Acción Social

NORBERTO ANIBAL FERNANDINO
Director General de Escuelas y Cultura

Que en mérito a ello, se ha acordado el establecimiento de modalidades y plazos para la cancelación de deudas, previa compensación de los saldos respectivos;

Que a fojas 10 se ha expedido la Contaduría General de la Provincia;

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y vista del señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires -

DECRETA:

Art. 1º - Determinase en la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro Australes (A 3.448.154.594), la deuda que la Municipalidad de La Plata mantiene con el Instituto de Obra Médico Asistencial por aportes y contribuciones hasta el año 1989 inclusive, expresado en moneda del 30 de noviembre de 1989.

Art. 2º - Determinase en la suma de cinco mil setecientos noventa y ocho millones seiscientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y seis Australes (A 5.798.637.546), la deuda que la Municipalidad de La Plata mantiene con el Instituto de Previsión Social, por aportes y contribuciones hasta el año 1989 inclusive, expresado en moneda del 30 de noviembre de 1989.

Art. 3º - Reconócese a la Municipalidad de La Plata como deuda de la Provincia en concepto de Tasa Retributiva de Servicios por el período 1987-1989, la suma de once mil ciento setenta y nueve millones ochenta y seis mil ciento ochenta y seis Australes (A 11.179.086.186), expresado en moneda del 30 de noviembre de 1989.

Art. 4º - Establécese la cancelación de la deuda que la Municipalidad de La Plata mantiene con el Instituto de Obra Médico Asistencial y con el Instituto de Previsión Social, determinada en los Artículos 1º y 2 del presente decreto, en función de la aplicación del régimen de compensación establecido en los Artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Nº 10.867, cuya vigencia fue prorrogada por Decreto Nº 3.278 del 17/8/90 y por Decreto Nº 369 del 22/2/91.

Asimismo los Institutos citados procederán a cancelar sus créditos con la Municipalidad de La Plata.

Art. 5º - Establécese que la diferencia resultante a favor de la Municipalidad de La Plata, actualizada al 31 de agosto de 1990 y ya descontados los pagos realizados por la Provincia al 31 de octubre de 1990, asciende a la suma de dieciocho mil ciento ochenta y ocho millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y nueve Australes (A 18.188.569.979), suma que será abonada de acuerdo al plan de pagos convenido entre las jurisdicciones respectivas, antes del 31 de enero de 1991.

Art. 6º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 7º - Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO
J. L. Remes Lenicov

X
DECRETO 988 - La Plata, 23-4-1991.

Visto el Expediente Nº 2.346-010/91, y

Considerando:

Que mediante Ley Nº 10.867, prorrogada por Decreto Nº 3.278 del 17/8/90, y por Decreto Nº 369 del 22/2/91, se declaró el estado de emergencia administrativa, económica y financiera a toda la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas y, a todo otro ente en que el Estado Provincial tenga participación de cualquier naturaleza en lo que respecta al ámbito provincial, estableciéndose entre otros mecanismos, un régimen especial de regularización, facilidades de pago y premios, teniendo en cuenta para ello la situación en que se encuentran los Municipios respecto de sus obligaciones para con el Instituto de Previsión Social y el Instituto de Obra Médico Asistencial;

Que resulta necesario a efectos de una adecuada aplicación de sus normas, proceder al dictado de su reglamentación;

Que han dictaminado el señor Asesor General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y pasado vista el señor Fiscal de Estado de conformidad con la facultad conferida por el Artículo 132º inciso 2) de la Constitución Provincial;

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires -

DECRETA:

Art. 1º - A los efectos de las retenciones a que aluden los Artículos 12º del Decreto-Ley Nº 9.650/80 y sus modificaciones y el Artículo 14º quater de la Ley Nº 6.982 (T. O. 1987) y sus modificaciones, establécese el siguiente orden de prioridades

a) Retenciones porcentuales que establece el Capítulo VI de

DECRETOS

PUBLICACION INTEGRAL

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 940 - La Plata, 18-4-1991.

Visto el Expediente Nº 2.333-051/90, y

Considerando:

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 10.867 autoriza al Poder Ejecutivo a establecer regímenes generales o especiales de compensación del monto de los créditos y deudas de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas y todo otro ente donde el Estado Provincial tenga participación de cualquier naturaleza;

Que el Artículo 6º de la mencionada norma dispone que la compensación aludida podrá ser efectuada entre los Organismos Públicos mencionados; entre éstos y Organismos Públicos o Entes de otras jurisdicciones; o entre la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas y demás entes y los particulares;

Que a los efectos de la aplicación de los regímenes aludidos, el Artículo 7º de la mencionada Ley Nº 10.867 considera que el Estado Provincial y sus entidades constituyen una misma y única entidad patrimonial, por lo que no será de aplicación la cesión de derechos, acciones y obligaciones;

Que en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el Artículo 8º de la Ley Nº 10.867, se han determinado y verificado los créditos a favor de la Provincia por aportes y contribuciones al Instituto de Obra Médico Asistencial e Instituto de Previsión Social, por parte de la Municipalidad de La Plata;

Que de igual manera se ha procedido respecto a la deuda mantenida por la Provincia en concepto de Tasa Retributiva de Servicios, con la citada Municipalidad;

- b) Los importes a que se refieren el 2º y 3º párrafo del inciso a) del Artículo 10º y último párrafo del Artículo 10º bis del Decreto-Ley Nº 9.650/80 y sus modificaciones, y los importes a que se refieren el 2º y 3º párrafo del inciso a) del Artículo 14º y el último párrafo del Artículo 14º bis de la Ley Nº 6.982 (T. O. 1987 y sus modificaciones).

Art. 2º - Establécese en el dos por ciento (2%) el porcentaje a que alude el inciso b) del Artículo 24º

Art. 3º - Al finalizar el plazo máximo a que se refiere el inciso c) del Artículo 24º y el inciso c) del Artículo 31º de la Ley Nº 10.867, en el supuesto de existir deuda, la misma se considerará cancelada.

Art. 4º - La actualización establecida en el Artículo 26º de la Ley Nº 10.867, resultará automática en relación a los incrementos corrientes de la Coparticipación Municipal una vez establecido el plazo de amortización de la deuda de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ti = \frac{Di \times 100}{2 \times Ci}$$

donde:

ti: Plazo de amortización del Municipio i

Di: deuda al 30/XI/89 del Municipio i con el Instituto de Previsión Social

Ci: Coparticipación Municipal del mes de diciembre de 1989 del Municipio i

Una vez determinado t para cada uno de los Municipios, la Contaduría General de la Provincia procederá a retenerles diariamente y hasta la cancelación total de la deuda o hasta transcurridos los treinta (30) años el dos por ciento (2%) de la Coparticipación nominal de cada Municipio.

Art. 5º - Serán beneficiarios del Fondo a que alude el Artículo 28º de la Ley Nº 10.867, todos los Municipios que no registren deudas vencidas con el Instituto de Previsión Social y/o Instituto de Obra Médico Asistencial al 30/XI/89 o las hayan cancelado de acuerdo a lo establecido en los Artículos 5º, 6º y 7º, 25º y/o 32º de la citada Ley.

Art. 6º - El Fondo a que se refiere el Artículo 29 de la Ley Nº 10.867 será distribuido en su totalidad mensualmente entre todos los beneficiarios y la proporcionalidad mencionada será referida al Anexo "A" de la Ley Nº 10.861.

Art. 7º - Establécese en uno por ciento (1%) el porcentaje a que alude el inciso b) del Artículo 31

Art. 8º - La actualización establecida en el Artículo 33º de la Ley Nº 10.867 resultará automática en relación a los incrementos corrientes de la Coparticipación Municipal una vez establecido el plazo de amortización de la deuda de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Ai \times 100}{1 \times Ci}$$

donde:

Pi: Plazo de amortización del Municipio i

Ai: Deuda al 30/XI/89 del Municipio i con el Instituto de Obra Médico Asistencial

Ci: Coparticipación Municipal del mes de diciembre de 1989 del Municipio i

Una vez determinado Pi para cada uno de los Municipios, la Contaduría General de la Provincia procederá a retenerles diariamente y hasta la cancelación total de la deuda o hasta transcurridos los quince (15) años el uno por ciento (1%) de la Coparticipación nominal de cada Municipio.

Art. 9º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 10. - Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, pase a sus efectos al Instituto de Previsión Social y al Instituto de Obra Médico Asistencial, dése al Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO
J. L. Remes Lenicov

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 1429 - La Plata, 20-5-1991.

Visto la necesidad de efectuar modificaciones en el actual régimen del Contrato de Suministro legislado por el Artículo 25º de la Ley de Contabilidad 7.764; y,

Considerando:

Que es menester incorporar metodologías de contratación que posibiliten una mayor transparencia del mercado y un mejor desenvolvimiento de la gestión administrativa y del

Que a tales efectos resulta necesario definir los insumos que adquiere o contrata la Administración provincial, a través de un Catálogo de Insumos que contenga datos referidos a sus atributos tales como definición, descripción, nivel de calidad, etc.;

Que en razón de su magnitud tal tarea solo puede ser encarada mediante apoyo informático, dado que además de los prealudidos datos se prevé la información referida a los "Precios Testigo" de tales insumos;

Que dicha base de datos se alimentará y enriquecerá mediante la tarea concertada de la Comisión Coordinadora de Contrataciones y los oferentes de servicios y suministros nucleados en las Cámaras Empresarias;

Que a los efectos de su aplicación será obligación de los gestores de contrataciones de las distintas jurisdicciones u organismos referenciar en su operatoria los "Insumos catalogados y sus precios" contenidos en la aludida Base de Datos;

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires en Acuerdo General de Ministros -

DECRETA:

Art. 1º - Apruébase dentro del sistema de contrataciones el "Catálogo de Insumos Valorizados (Precios Testigo)", el que será encarado mediante una red informática única de datos.

Art. 2º - Encomiéndase a la Contaduría General de la Provincia el mantenimiento actualizado de la información contenida en la Base de Datos a que alude el artículo anterior, autorizando a dicho Organismo de la Constitución, a los fines de nutrir el sistema, a realizar acuerdos con las Cámaras Empresarias de cada sector.

Art. 3º - Establécese que los gestores de contrataciones de las distintas Jurisdicciones u Organismos dependientes de la Administración General de la Provincia, tendrán en cuenta los indicadores de "Precios Testigo" contenidos en la Base de Datos a que alude el presente, para las contrataciones que se encuadren en el procedimiento de Optimización de Oferta.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO
J. M. Díaz Bancalari - J. L. Remes Lenicov
G. González García - J. M. Vernet
E. Quiñones

DECRETOS

PUBLICACION EXTRACTADA

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 667 - La Plata, 19-3-91.

Desígnase en el Dpto. de Obras y Servicios Públicos al Arq. Quiñones, Eduardo.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 669 - La Plata, 21-3-91.

Desígnase en la Categoría 4, Dirección de Gabinete a Carreras, Ricardo Darío.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 670 - La Plata, 22-3-91. - Expte. Nº 2306-6972/90.

Apruébase compulsa de precios realizada por la Dcción de Adm. Contable del Ministerio de Economía.

DECRETO 678 - La Plata, 22-3-91. - Expte. Nº 2319-7610/89.

Rechazando recurso jerárquico interpuesto por Rodríguez, Alberto.

DECRETO 682 - La Plata, 22-3-91. - Expte. Nº 2305-166/91.

Exceptúase a la Tesorería General de la Provincia de limitaciones establecidas en el Art. 1º del Dto. 195/91.

DECRETO 683 - La Plata, 22-3-91. - Expte. Nº 2319-522/90.

Recházase recurso jerárquico interpuesto por Senosián, Fernando.

DECRETO 897 - La Plata, 10-4-91. - Expte. Nº 2305-177/91.

Acéptase el importe no reintegrable del Tesoro Nacional con destino a Mini-Emprendimientos.